



**SECRETARÍA.** Montería, Enero treinta (30) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito de fecha quince (15) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), por medio del cual el demandante solicita la ejecución de la sentencia emitida en el trámite ordinario de esta litis. **Provea,**  
El Secretario,

**MANUEL NAVARRO MANCHEGO**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Radicado 23-001-31-05-004-2021-00148-02

Montería, Enero treinta (30) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la anterior nota secretarial, y una vez revisado el escrito indicado en dicha anotación, observa esta unidad judicial que la parte accionante solicita la ejecución de las condenas que le fueron impuestas a la parte demandada en la sentencia de primera instancia del trámite ordinario de esta litis, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

En ese orden de ideas y una vez revisado el instructivo se pudo apreciar que no existe evidencia alguna mediante la cual se acredite que la parte accionada ha cumplido con las condenas que le fueron impuestas en la precitada providencia; por tanto, el Juzgado en atención a lo consagrado en el artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente al procedimiento laboral en virtud de lo estatuido en el canon 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, libraré mandamiento de pago a favor del ejecutante señor DULFO ANTONIO CAVADIA JIMENEZ y en contra de la empresa TEMPO EXPRESS S.A., por la suma de Cuarenta y Ocho Millones Ciento Noventa y Cuatro Mil Trescientos Cuarenta y Dos Pesos (\$48.194.342,00); de acuerdo al siguiente calculo:

CONCEPTO:	VALOR:
-----------	--------



Cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicio y compensación de vacaciones	\$964.309
Indemnización por despido sin justa causa	\$830.148
Sanción moratoria: la suma de \$26.041 desde el día 2 de julio de 2018 hasta el día 27 de enero de 2023	\$44.399.905
Costas procesales	\$2.000.000
<b>GRAN TOTAL:</b>	<b>\$48.194.342</b>

Ahora bien, por otra parte, la parte ejecutante en el escrito de ejecución bajo examen solicita que se decreten como medida cautelar con el carácter de previa el embargo y retención de los dineros que tenga y/o llegare a tener la ejecutada sociedad TEMPO EXPRESS S.A.S., en BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE CRÉDITO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO GRANAHORRAR, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, BANCOLDEX, BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO COLMENA, BANCO COLPATRIA y BANCO DAVIVIENDA.

Ante lo anterior, por ajustarse la solicitud de medida cautelar en estudio a los lineamientos establecidos en los articulo 593 y 599 del Código General del Proceso, aplicable a los ritos laborales por ministerio del canon 145 de la obra adjetiva laboral, se decretará la precitada medida cautelar; y para el perfeccionamiento de la misma, por intermedio de la secretaría de esta unidad judicial se emitirán los oficios a los que haya lugar.

En ese sentido, se limitaran las aludidas medidas cautelares hasta el monto de **Sesenta y Nueve Millones Doscientos Noventa y Un Mil Quinientos Pesos (\$69.291.500,00)** correspondientes al valor de la obligación que se ejecuta, más un cincuenta por ciento de la misma, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Finalmente, como quiera que la parte ejecutante solicitó la ejecución de la sentencia del proceso ordinario de esta Litis, dentro del término de los 30 días



siguientes a la notificación del auto que ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el superior; se notificará por estado el presente proveído a la parte ejecutada, conforme a lo establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: Librar mandamiento de pago** a favor del ejecutante señor DULFO ANTONIO CAVADIA JIMENEZ y en contra de la empresa TEMPO EXPRESS S.A., por la suma de Cuarenta y Ocho Millones Ciento Noventa y Cuatro Mil Trescientos Cuarenta y Dos Pesos (\$48.194.342,00); conforme a lo señalado en los considerandos de la presente providencia.

**SEGUNDO: Ordenar** a la empresa ejecutada TEMPO EXPRESS S.A.S., que cumpla con la anterior orden de pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto; de conformidad con lo instituido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

**TERCERO: Decretar** el embargo y retención de los dineros que tenga y/o llegare a tener la empresa demandada TEMPO EXPRESS S.A.S., en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT y demás productos financieros en BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE CRÉDITO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO GRANAHORRAR, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, BANCOLDEX, BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO COLMENA, BANCO COLPATRIA y BANCO DAVIVIENDA. Limitar la medida hasta el monto de **Sesenta y Nueve Millones Doscientos Noventa y Un Mil Quinientos Pesos (\$69.291.500,00)**, correspondientes al valor de la obligación que se ejecuta, más un cincuenta por ciento de la misma, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral. Por la secretaría del juzgado emítanse los oficios a los que haya lugar.

**CUARTO: Notificar** por estado la presente providencia a la parte ejecutada, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 2º del artículo 306 del Código General



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE DULFO ANTONIO CAVADIA JIMENEZ EN CONTRA DE TEMPO EXPRESS S.A.S. /  
EXP. N° 23-001-31-05-004-2021-00148-02.

del Proceso, aplicable a la ritualidad laboral por analogía del artículo 145 de la obra  
adjetiva laboral.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS**

**EL JUEZ**

Firmado Por:

**Julio Carlos Salleg Cabarcas**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 004**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7a7573520dbf96f66608c4ac8784947b69f5af1232ad8a5763b01df5fa610d**

Documento generado en 30/01/2023 06:05:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**